EL (LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROGRAMA DE DESPERTAR DE LOS SENTIDOS Y SEMILLERO INTEGRAL, PARA EL DESARROLLO DE TALLERES ARTÍSTICOS DIMENSIÓN AUDIOVISUAL, ORIENTADO A NIÑOS Y NIÑAS; ASÍ COMO EN EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA EN EL DISEÑO Y CREACIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL INFANTIL, DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL.	Para la ejecución del objeto se requiere persona natural con título profesional en artes escénicas o afines, así mismo, deberá contar con una experiencia relacionada como docente, formador y realizador de talleres artísticos o en actividades similares o relacionadas con el objeto contractual no menor a quince (15) meses.

OBLIGACIONES
1. Desarrollar el objeto del contrato siguiendo las indicaciones de planeación y organización de la Dirección de Cultura y de la Escuela de Formación Artística y Cultural, de manera presencial y/o virtual en los casos que se requiera. En todo caso, se deberá prestar el servicio presencial teniendo en cuenta las medidas de prevención y control adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Local para evitar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. 2. Implementar nuevos procesos de iniciación para la población del municipio, a través de talleres didácticos que permitan la inclusión de nuevos alumnos al área. 3. Colaborar en la creación, implementación y seguimiento de los distintos procesos del nivel básico, medio y avanzado determinados en el plan pedagógico para los estudiantes. 4. Realizar la verificación de asistencia de los inscritos en el programa de formación a través de planillas, registros fotográficos, videos, registro de visitas a plataformas o chats, que permitan soportar la asistencia de clases presenciales y/o virtuales. 5. Acompañar el proceso formativo de los estudiantes de manera virtual en los casos que se requiera. 6. Evaluar a los estudiantes de la Escuela de Formación artística y Cultural, de manera presencial y/o virtual, por medio de trabajos y exámenes de contenidos (parciales), los cuales deberán ser entregados y/o realizados a través de medios físicos o electrónicos previamente acordados con los alumnos durante el proceso de formación. 7. Incentivar a los estudiantes para su inclusión a los grupos representativos de la Escuela de Formación Artística y Cultural según las aptitudes y capacidades de los estudiantes en formación. 8. Establecer estrategias pedagógicas para evitar la deserción de los estudiantes al programa, mediante planes de mejoramiento y auto evaluaciones continuas. 9. Acompañar los eventos que le sean asignados por la Dirección de Cultura a nivel pedagógico y/o artístico con las agrupaciones del área cuando el supervisor lo establezca. En todo caso, se deberá realizar el acompañamiento presencial y/o virtual teniendo en cuenta las medidas de prevención y control adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Local para evitar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. 10. Asistir a reuniones, jornadas pedagógicas, capacitaciones o talleres de formación que convoque la Dirección de Cultura a través de herramientas virtuales y/o presenciales teniendo en cuenta las medidas de prevención y control evitando la propagación del COVID-19. 11. Cumplir y velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la Escuela de Formación Artística y Cultural de Chía. **Nota:** Las actividades a desempeñar se realizarán de manera presencial, observando las medidas de prevención y control adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Local a través de la implementación del Protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar adecuado manejo de la pandemia y evitar la propagación del COVID-19.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X

Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de 20 ENE 2022 del año _____

MARTHA LUCIA PEDRAZA DONOSO
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA

FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.